

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3529

COMARCA DE CINCO VILLAS

EXTRACTO de la convocatoria para la concesión de subvenciones en materia de cultura, año 2020.

BDNS (identif.): 509555.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Entidades y asociaciones privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidas y debidamente inscritas en el Registro correspondiente de Asociaciones de la DGA y que tengan su sede social y desarrollen actividades culturales en los municipios de las Cinco Villas, y que se encuentren al corriente de pago con la Hacienda Pública (estatal y autonómica), la Seguridad Social y no tener ninguna deuda contraída con la Comarca de las Cinco Villas.

Segundo. — *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad fomentar e incentivar la realización de proyectos, actividades y/o programas relativos a cultura, patrimonio cultural y tradiciones populares, que, como condición indispensable, se desarrollen en alguno o algunos de los municipios de la Comarca Cinco Villas.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza general de subvenciones de la Comarca de las Cinco Villas aprobada en fecha 29 de octubre de 2019, y publicada en el BOPZ en fecha de 22 de febrero de 2020.

Cuarto. — *Cuantía de la ayuda.*

El importe máximo a conceder a cada beneficiario de la subvención no podrá superar el 75% del presupuesto, con un límite de 3.000 euros (presupuestos protegido).

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo será de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en el BOPZ.

Ejea de los Caballeros, a 8 de junio de 2020. — El presidente, Santos Navarro Giménez.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 3530

COMARCA DE CINCO VILLAS

EXTRACTO de la convocatoria de subvenciones ESAL Deporte Absoluto 2020-Comarca de Cinco Villas.

BDNS (identif.): 509566.

Aprobada por resolución de Presidencia de 27 de febrero de 2020 la convocatoria para la concesión de subvenciones para entidades sin ánimo de lucro en materia de deporte absoluto por concurrencia competitiva por parte de la Comarca de las Cinco Villas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se procede a la publicación de dicha convocatoria en la Sección sexta del BOPZ, la web de Comarca de Cinco Villas [<http://comarcacincovillas.sedelectronica.es>] y en el portal de subvenciones.

EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA:

Extracto de la resolución de Presidencia de fecha 27 de febrero de 2020 por la que se convocan subvenciones para entidades sin ánimo de lucro en materia de deporte absoluto para el año 2020, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>).

Primero. — *Beneficiarios.*

Para poder ser beneficiario de las subvenciones objeto de la presente convocatoria los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

Asociaciones privadas sin ánimo de lucro que se encuentren legalmente constituidos conforme a la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la Actividad Física y del Deporte de Aragón, debidamente inscritas en el Registro correspondiente de Asociaciones de la DGA y que tengan su sede social en los municipios de la Comarca de Cinco Villas, y que se encuentren al corriente de pago con la Hacienda Pública (estatal y autonómica), la Seguridad Social y no tener ninguna deuda contraída con la Comarca de Cinco Villas.

Segundo. — *Objeto.*

La subvención tiene por finalidad regular la convocatoria, en concurrencia competitiva, de acciones destinadas a fomentar e incentivar la realización de proyectos, actividades y/o programas relativos a deporte absoluto (federado y eventos deportivos). Dichos programas deportivos podrán afectar a cualquier actividad deportiva que se desarrolle para deportistas a partir de 17 años de edad. Como condición indispensable, la asociación organizadora tendrá su sede social en cualquiera de los municipios de la Comarca de Cinco Villas.

La finalidad de la subvención será atender gastos ordinarios necesarios para el buen desarrollo del proyecto o actividad objeto de la subvención.

Solo se admitirá una solicitud de subvención por entidad y convocatoria en la que se incluirán todos los programas solicitados. La duplicidad de solicitudes conllevará la anulación del expediente.

Tercero. — *Bases reguladoras.*

Las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones están contenidas en la Ordenanza general de bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la Comarca de Cinco Villas, aprobada en fecha 29 de octubre de 2019, publicada en el BOPZ el 22 de febrero de 2020 y la convocatoria para entidades sin ánimo de lucro en materia de deporte absoluto, aprobada en fecha 7 de julio de 2017, y publicada en el BOPZ en fecha de 14 de julio de 2017.



Cuarto. — *Cuantía de la ayuda.*

El importe total de la subvención concedida no superará el 75% del presupuesto del proyecto o actividad a desarrollar, con el límite máximo de 3.000 euros por proyecto o actividad por entidad.

La cuantía total máxima prevista para las subvenciones convocadas es de 21.000 euros.

Quinto. — *Plazo de presentación de solicitudes.*

En el plazo de veinte días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tenga carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En ausencia de oposición del interesado, las Administraciones Públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

La presentación de la solicitud conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir a los efectos de acreditar el requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la entidad. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos que se exijan.

Ejea de los Caballeros, a 8 de junio de 2020. — El presidente, Santos Navarro Giménez.